



En **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, la
Secretaria Ana Laura Aguilera Mena, **CERTIFICA:**

327/2026-VIII-J

- Hecha una búsqueda en la dirección electrónica http://ciber.cjf.gob.mx/RegProf/Entrada_Login.asp, relativa al Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se advierte que **Francisco Javier Camarena Juárez** cuenta con cédula profesional registrada en el referido sistema.
- Al realizar una búsqueda en la dirección electrónica <http://sise.cjf.gob.mx/sise/Expediente/AutorizadosExpediente.aspx> se obtuvo que los usuarios **"Iglozano"** y **"fjcamarenaj"** cuentan con registro para la consulta del expediente electrónico.

Lo que se asienta para constancia legal. **Doy fe.**

Razón. En la misma fecha, la Secretaría da cuenta a la Jueza, con la demanda presentada vía electrónica por **Luis González Lozano**, representante legal de **Cambio de Ruta, Asociación Civil**, con anexos que se acompañan; registrada con el progresivo de correspondencia interna 4945. Conste.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.**

Recepción de documento

Vista la demanda presentada vía electrónica por **Luis González Lozano**, representante legal de **Cambio de Ruta, Asociación Civil**, contra actos del **Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** y otras autoridades.

Registro

Fórmese el expediente y regístrese con el consecutivo **327/2026-VIII-J.**

Personalidad.

De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Amparo, se tiene reconocida la personalidad con la que comparece el promovente, al tenor de la documental que para tal efecto acompaña.

Admisión

Con fundamento en los artículos 1º, 103, fracción I, 107, fracciones I, XII, y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 35, 37, 107, 108, 112, 115 y 117, de la Ley de Amparo, se **admite** en sus términos.

Incidente de suspensión

Tramítese por separado el incidente de suspensión que se solicita.

Requerimiento de informe justificado

Pídase informe justificado a las autoridades responsables, quien deberán rendirlo dentro del término de **quince días**, siguientes al en que reciba el oficio en el que se le solicita.

Requíérase a las responsables para que en caso de que sea cierto el acto que se les atribuye, al rendir el respectivo informe justificado, se remitan las constancias a que alude el artículo 117, de la ley de la materia, enviando el **duplicado** o bien copias certificadas, legibles, completas y ordenadas en forma consecutiva del expediente de que se trate, a fin de analizar su constitucionalidad.

Apercibimiento

Con el apercibimiento que de no hacerlo, se impondrá una multa por el equivalente a **doscientos treinta días** del valor de la unidad de medida y actualización, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en términos de los artículos 237, fracción I, 238 y 260, fracción II, de la ley en consulta.

Además, con fundamento en el artículo 3° de la Ley de Amparo, reformado mediante el Decreto publicado el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, solicítase a la autoridad responsable que, en la medida de lo

Causas de sobreseimiento

Requírase a las partes para que en caso de actualizarse alguna **causa de sobreseimiento**, lo comuniquen de inmediato a este Juzgado de Distrito en términos del artículo 64 de la ley de referencia, de lo contrario se les impondrá una multa al emitirse la sentencia correspondiente de conformidad con el numeral 251 de la citada legislación.

Pruebas

De conformidad con el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen como **pruebas** de la parte quejosa las documentales que se adjuntaron al escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y podrán ser consideradas al momento de dictar la resolución correspondiente, sin perjuicio de que se haga relación en la audiencia constitucional.

En relación a la prueba de inspección judicial que ofrece la parte quejosa, hasta en tanto obren en autos los informes justificados de las autoridades responsables, a fin de que este órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de analizar la pertinencia e idoneidad del referido medio de convicción.

Autorizado

Se tiene como autorizado en **términos amplios** del artículo 12, del ordenamiento legal en cita, a **Francisco Javier Camarena Juárez**, quien cuenta con su cédula profesional registrada en el sistema computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Consulta expediente electrónico y notificación electrónica

De conformidad con el artículo 3, de la Ley de Amparo, así como en el diverso 35 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias

actualizarse el supuesto previsto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Notificación a las autoridades responsables

Similar razonamiento se hace en torno a las autoridades señaladas como responsables, habida cuenta que la notificación mediante oficio se equipara a la que en forma personal se hace a las partes quejosa y tercero interesada, pues a través de ella se les informa en su domicilio o en el que señalaron para oír y recibir notificaciones, los actos encaminados a la integración del juicio, su resolución y los posteriores, de ahí que si la notificación mediante oficio tiene la misma finalidad que la que se realiza en forma personal a las partes, es incuestionable que debe ajustarse a las directrices precisadas por el legislador en el numeral 26, fracción I, de la Ley de Amparo, por lo que resulta innecesario girar oficio a las autoridades para comunicarles el diferimiento de la audiencia constitucional.

Apoya lo expuesto, la tesis 2a./J. 176/2012 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1253, del Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: **"NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS."**

Transparencia y acceso a la información pública

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica a las partes que toda la información generada en el presente asunto, tiene el carácter de pública, es accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada, en forma temporal, por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

De igual forma, se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones II y V de la diversa Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las resoluciones que se dicten en el presente asunto se publicarán sin la supresión de los datos personales.

ANA LAURA AGUILERA MENA
706a6620636a66330000000000000000e5b4
12/02/29 17:30:07

ACTUARIO JUDICIAL



Amparo indirecto

327/2026-VIII-J

7655/2026 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7656/2026 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (SEDUVOP) (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7657/2026 HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7658/2026 SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO FEDERAL (SEDATU)
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

7659/2026 PROCURADURÍA URBANA DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo **327/2026-VIII-J**, promovido por **CAMBIO DE RUTA, ASOCIACIÓN CIVIL**, se dictó la determinación que dice: ----

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.**

Recepción de documento

Vista la demanda presentada vía electrónica por **Luis González Lozano**, representante legal de **Cambio de Ruta, Asociación Civil**, contra actos del **Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y otras autoridades**.

Registro

VIII-J. Fórmese el expediente y regístrese con el consecutivo **327/2026-**

Personalidad.

De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Amparo, se tiene reconocida la personalidad con la que comparece el promovente, al tenor de la documental que para tal efecto acompaña.

Admisión

Con fundamento en los artículos 1º, 103, fracción I, 107, fracciones I, XII, y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 35, 37, 107, 108, 112, 115 y 117, de la Ley de Amparo, se **admite** en sus términos.

Incidente de suspensión

Trámítase por separado el incidente de suspensión que se solicita.

Requerimiento de informe justificado

Pídase informe justificado a las autoridades responsables, quien deberán rendirlo dentro del término de **quince días**, siguientes al en que reciba el oficio en el que se le solicita.

Requírase a las responsables para que en caso de que sea cierto el acto que se les atribuye, al rendir el respectivo informe justificado, se remitan las constancias a que alude el artículo 117, de la ley de la materia, enviando el **duplicado** o bien copias certificadas, legibles, completas y ordenadas en forma consecutiva del expediente de que se trate, a fin de analizar su constitucionalidad.

ANA LAURA AGUILERA MENA
706a6620636a6633000000000000000000e5b4
12/02/29 17:30:07

Además, con fundamento en el artículo 3° de la Ley de Amparo, reformado mediante el Decreto publicado el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, solicítase a la autoridad responsable que, en la medida de lo posible y siempre que cuente con los recursos materiales y humanos necesarios, remita de forma digitalizada las constancias mencionadas en el párrafo anterior.

Indíquese a la autoridad responsable que preferentemente deberá remitir el informe de ley y las constancias solicitadas, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación con **firma electrónica vigente** (FIREL, e.firma u otra cuyo certificado digital homologado sea validado por el Consejo de la Judicatura Federal) del servidor público que lo suscriba.

Dese al **agente del Ministerio Público de la Federación adscrito**, la intervención que legalmente le corresponde en términos del artículo 5°, fracción IV, de la ley reglamentaria, a quien se le **exhorta** para que su actuación se dé desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Se señalan las **ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** para la celebración de la audiencia constitucional.

En la inteligencia de que **las partes podrán comparecer a formular alegatos por escrito**, salvo en los supuestos expresamente previstos en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley de Amparo, pues en estos casos preferentemente se procurará que se formulen por escrito y en la hipótesis de que el deseo de las partes sea hacerlo de manera verbal, entonces, deberán presentarse minutos previos a la celebración de la aludida audiencia.

Requírase a las partes para que en caso de actualizarse alguna **causa de sobreseimiento**, lo comuniquen de inmediato a este Juzgado de Distrito en términos del artículo 64 de la ley de referencia, de lo contrario se les impondrá una multa al emitirse la sentencia correspondiente de conformidad con el numeral 251 de la citada legislación.

De conformidad con el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen como **pruebas** de la parte quejosa las documentales que se adjuntaron al escrito de demanda, así como la instrumental de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Amparo
indirecto

327/2026-VIII-J

actuaciones y presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y podrán ser consideradas al momento de dictar la resolución correspondiente, sin perjuicio de que se haga relación en la audiencia constitucional.

En relación a la prueba de inspección judicial que ofrece la parte quejosa, hasta en tanto obren en autos los informes justificados de las autoridades responsables, a fin de que este órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de analizar la pertinencia e idoneidad del referido medio de convicción.

Autorizado

Se tiene como autorizado en **términos amplios** del artículo 12, del ordenamiento legal en cita, a **Francisco Javier Camarena Juárez**, quien cuenta con su cédula profesional registrada en el sistema computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Consulta expediente electrónico y notificación electrónica

De conformidad con el artículo 3, de la Ley de Amparo, así como en el diverso 35 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, se autoriza al usuario **"Iglozano"** y **"fjcamarenaj"**, la consulta del expediente electrónico, así como **la práctica de las notificaciones dirigidas a ella por dicho medio.**

Medios electrónicos

Con apoyo en la Circular 12/2009 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **se autoriza a la parte quejosa el uso de medios electrónicos** para imponerse de las presentes actuaciones, previa razón que de tal acto se deje en el presente expediente, para constancia legal, sin necesidad de promoción posterior.

Habilitación de días y horas inhábiles

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 constitucional y 21, último párrafo, de la citada legislación, atendiendo a la carga de trabajo, al principio de expeditéz en la administración de justicia y por economía procesal, se **habilitan** desde este momento, días y horas inhábiles que resulten necesarias para la práctica de las notificaciones personales, a cualquiera de las partes en el juicio y que no sea posible su práctica en días y horas hábiles, bastando solamente para ello la razón asentada por el actuario judicial adscrito a este tribunal

Diferimientos

En otro orden, se instruye al actuario judicial para que los posibles diferimientos de la audiencia constitucional que se den en el presente asunto, se practiquen a las partes por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, incluidas a las autoridades responsables, toda vez que el artículo 26 de la Ley de Amparo, en su fracción I, prevé expresamente los supuestos en que el juzgador está obligado a comunicarles de forma personal, las actuaciones emitidas en el trámite del juicio de amparo; sin embargo, el diferimiento de la audiencia constitucional no se precisó como uno de esos casos de excepción, de ahí que resulta suficiente que ese acuerdo se notifique por medio de lista en términos del artículo 29 del ordenamiento legal citado, al actualizarse el supuesto previsto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Notificación a las autoridades responsables

Apoya lo expuesto, la tesis 2a./J. 176/2012 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1253, del Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: ***"NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS."***

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica a las partes que toda la información generada en el presente asunto, tiene el carácter de pública, es accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada, en forma temporal, por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Juicio en línea

No se decreta suspensión de plano

Reserva

² Artículo 126. La suspensión se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

En este caso, la suspensión se decretará en el auto de admisión de la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, por cualquier medio que permita lograr su inmediato cumplimiento.

La suspensión también se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Amparo indirecto

327/2026-VIII-J

este órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de analizar la pertinencia e idoneidad del medio de convicción que ofrece.

Notifíquese.

Así lo provee y firma, **Norma Angélica Ávila Veyna**, Jueza Octavo de Distrito en el Estado, asistida de la Secretaria Ana Laura Aguilera Mena, que autoriza. Doy fe.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

Ana Laura Aguilera Mena
Secretaria del Juzgado Octavo
de Distrito en el Estado
(Firmado electrónicamente)

ANA LAURA AGUILERA MENA
706a6620636a66330000000000000000e5b
12/02/29 17:30:07



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

146586326_2071000041332195001.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ANA LAURA AGUILERA MENA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.e5.b4	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	19/03/26 23:40:04 - 19/03/26 17:40:04	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	9e be 71 3f d0 4e 5e 4a d0 04 88 8b f4 3a 93 78 c6 3f 30 a1 46 78 95 9f 27 a1 45 13 2b bb 4f 6c 55 8e dc c2 56 68 64 38 d9 de dd 90 fc 1e 67 71 c7 73 ca b5 4f 91 a1 e8 ba 0d 49 93 2a a6 53 b4 db b2 4f d1 44 b2 87 0c 6f c2 86 f9 63 e0 af f9 31 14 8f 2a 28 f4 f2 39 a8 c4 86 a3 08 70 3b 9e dd f0 23 45 1f d2 ef 88 47 c2 03 7f ee d7 74 60 9f 85 fa c1 21 8e 91 2f 67 1f ed 03 49 3f 2f f7 1a 76 5a 6c 4a 73 1a 0a 2e 97 5f 38 14 a6 c0 72 eb 1d 42 08 73 31 ad 02 4a 94 8c 5e 4f ea 49 29 2d 9b 58 ad 3c 10 66 87 55 3c 8f 7f 22 23 9d c6 3e 9e f0 50 5a 11 ac 1f 90 94 f5 cf 6e 9d 87 62 5b 94 b5 2c 6a 09 a9 94 1c 2a 1c 15 15 bf 0d 5f 0f 9f 5a 2a fa 3d 61 26 60 1f 03 fe e8 88 63 8e ec 85 f6 ff bb d0 f1 de 26 a8 c9 7b a5 49 6e 8d 3c e7 82 7b 51 9d 1f b4 f4 60 3d dd 3e 6d 7d 53 5f 0e 8d 0c 5d 6b 08 60 6a fb 99 16 7e 4d 0b 48 ec 84 f3 dd ef 9e b4 37 12 e3 e5 d6 51 1f 7e 5b c3 63 08 40 ea 7e e2 26 cd 62 6f 1c 3a a2 81 55 13 2e dc 18 74 12 6c 19 9e 7b 15 6c 2f 64 f9 3b b6 f2 6f 88 7e 79 81 cc dd ab 4b 41 e7 be 1d 88 1a 97 c6 42 8d 8a f7 7a 86 7c d4 41 e9 97 d2 99 4e f2 63 5c d1 72 19 03 5f f2 4e 41 aa a4 cf 69 b8 37 8f 8c 28 fb a6 6b c6 d3 91 4f 20 d7 4a 14			
OCSF				
Fecha: (UTC/ CDMX)	19/03/26 23:40:04 - 19/03/26 17:40:04			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.e5.b4			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	19/03/26 23:40:04 - 19/03/26 17:40:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	130624468			
Datos estampillados:	PNpUSWE1Ytsmx/Prava4Ew2XMRU=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	NORMA ANGELICA AVILA VEYNA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.df.84	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	20/03/26 00:05:15 - 19/03/26 18:05:15	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	8e 82 20 c7 12 ac 73 0f 03 27 e9 88 5a fd a6 88 a6 e3 20 0d 77 da 16 3d cd a9 34 38 e5 a2 97 a0 39 8b 64 3c 3a 17 72 b2 9b ef 20 46 eb 7f 2d 39 63 2b cd 22 da 1c 91 0a 32 62 e6 30 07 80 a6 e0 71 2f bd 94 d8 52 d8 1c 21 53 88 d6 ef c7 f4 89 94 a8 74 54 80 bc 47 34 50 44 27 88 0e 90 a6 5b 27 2e 8c b9 1b f4 d8 82 25 b9 31 7e 57 9b 9e 67 08 da 53 ab 4b 77 0b e3 e8 f6 df bf bb dc d9 a9 e1 fe 6b 04 e7 0c ac e4 a2 32 f1 75 ba 5f af 29 18 84 97 cf d7 d3 fc dd 2e 09 e9 92 2c 39 a8 e9 0d a4 df a8 6b 8f 19 91 18 d9 a3 32 ab 4c d8 69 87 cc 1e 0d cb ed 3f a3 29 e2 ca c5 f5 ab 06 42 4e 14 4e 42 0c 9c 7a 1e f6 e1 62 d2 0d f0 a7 9d 38 89 ff f9 dd 94 97 ee d1 e3 a0 db 77 2b a2 ec 36 80 1c 07 18 59 f8 36 1f 02 93 13 a1 a1 b0 4d e0 6b a5 57 95 63 f5 18 a4 a7 1d 9b c9 05 5e 2f			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/03/26 00:05:15 - 19/03/26 18:05:15			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.df.84			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	20/03/26 00:05:16 - 19/03/26 18:05:16			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	130643502			
Datos estampillados:	ZsnzUAG8RNtyqkpyYniNauf4KGU=			